## **LEY DE 3 DE ENERO DE 1900**

Impuestos.— Se sustituye con el predial el de diezmos y primicias en el Departamento de La Paz.

## **JOSE MANUEL PANDO**

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.— Desde el presente año, procederá el Poder Ejecutivo a sustituir con el impuesto predial el de diezmos y primicias que actualmente gravita en el Departamento de La Paz, sobre las propiedades rústicas que no son comunidades o excomunidades de indígenas.

Artículo 2º.— Los poseedores de tierras de orígen ó exvinculadas, sean ó no indígenas, continuarán pagando el impuesto territorial, mientras una nueva ley no lo sustituya con el predial.

Artículo 3º.— El impuesto de diezmos y primicias seguirá recaudándose únicamente en los cantones ó vice-cantones, en los cuales no se hubiese practicado ó concluido las operaciones catastrales, debiendo propender el Poder Ejecutivo á la pronta terminación de ellas.

Artículo 4º.— Queda autorizado el Poder Ejecutivo para establecer el cobro del impuesto catastral por medio de los Subprefectos ó de colectores comisionados, con el premio del 8% sobre lo recaudado.

Artículo 5º.— Las omisiones y deficiencias que se notaren en las operaciones del catastro del Departamento de La Paz, serán rectificadas por comisiones unipersonales constituidas por el Supremo Gobierno, sin perjuicio de verificarse el cobro del impuesto en la forma prevista por los artículos que anteceden.

Artículo 6º.— Las Provincias, de Yungas é Inquisivi, quedarán sujetas al mismo régimen de impuestos que se cobran en la actualidad, con excepción de los fondos rústicos que pagan diezmos y primicias en la última provincia en los cuales se sustituirá el impuesto catastral.

Artículo 7º.— Los indígenas comunarios ó colonos de excomunidades ó fundos particulares, quedan completamente eximido de los impuestos de diezmos, primicias y veintenas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la Convención Nacional.- Oruro, 3 de Enero de 1900.

## **PASTOR SAINZ**

ABEL ITURRALDO.- C. Secretario ISAAC G. EDUARDO.- - C. Secretario

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en Oruro, á 3 de Enero de 1900 años.

JOSE MANUEL PANDO

**DEMETRIO CALBIMONTE**